



# Ayuntamiento de Matallana de Torío (León)

C.I.F.: P - 2410000 - J  
Plaza San Bartolomé, 1  
24830 Matallana de Torío

Teléfono 987 57 82 09  
Fax 987 59 12 65  
info@aytomatallanadetorio.es

## CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DE LA PLATAFORMA VECINAL CONTRARIA AL VELATORIO

Rte. Contestación alegaciones.

Habiendo presentado alegaciones tanto en su propio nombre como en el de la "Plataforma Vecinal", (figura como ya sabrán no reconocida legalmente salvo que adquiera la forma legal de Asociación), en el plazo de información pública, al expediente de licencia ambiental para la actividad de velatorio en edificio a construir en la Calle El Sol nº 70 de la localidad de Robles de la Valcueva, solicitado por D. José M<sup>a</sup> Mayo Fuertes en nombre y representación de Funerarias Leonesas, S.A., una vez examinadas las mismas tanto en sus aspectos técnicos como en las aseveraciones personales incluidas, por medio del presente y contestando a todos los puntos incluidos, le comunico:

**AL PRIMER PUNTO:** Su sorpresa ante "el poco tacto o desprecio por parte de este equipo municipal a los vecinos del municipio", no cabe duda que es posible dada la demostración del total desconocimiento del funcionamiento de un Ayuntamiento, comprensible en dos de los firmantes directos del escrito y en los vecinos firmantes de la Plataforma, pero totalmente incomprensible en cuanto a D. Eduardo Gutiérrez que ostenta el cargo de Concejales de este Ayuntamiento y debería conocer estos extremos.

Sorprende que el citado Concejales no haya querido explicar a todos los firmantes de la Plataforma que el Ayuntamiento y el Alcalde a su cabeza deben velar por la mejor gestión de todas las solicitudes que entran en el Registro de las oficinas Municipales para evitar futuros pleitos con su consiguiente gasto de los fondos públicos que éstos acarrearán.

Tengo que indicarles que la solicitud de una actividad "inocua" como es el caso que nos ocupa, aunque Vd. considere que "es un servicio con connotaciones especiales y con las que tendrán que convivir el resto de sus días", siempre que cumpla todos los requisitos establecidos por la legislación vigente, tiene que tramitarse y el Ayuntamiento **no puede elegir** el lugar que el solicitante haya elegido para su ubicación, si el mismo no contraviene la ley.

No obstante desde que esta Alcaldía tuvo conocimiento del interés de la empresa Funerarias Leonesas, en la instalación de en principio un tanatorio, hoy velatorio, se ha informado al Pleno y se ha buscado una solución para su emplazamiento en el terreno público, conocido como "zona de servicios", que aún sin estar expresamente delimitada como tal en un planeamiento urbanístico, hoy inexistente, si reúne gran parte de los centros de servicios existentes en el municipio, gestiones paralizadas por no parecer idóneas al Pleno. La desinformación de todos los firmantes es alarmante, ya que D. Eduardo Gutiérrez Suárez es concejal de este Ayuntamiento, asistente a los Plenos de 29.07.2016 y 26.08.2016 (en los que se informó de estos temas) y conocedor de todos estos detalles que no ha transmitido a los vecinos, demostrando la intención de ocultar información y crear una alarma social, no quiero imaginar con qué fines, al achacar al Ayuntamiento una realización o un interés inexistente sobre la instalación de esta actividad.



# Ayuntamiento de Matallana de Torío (León)

C.I.F.: P - 2410000 - J  
Plaza San Bartolomé, 1  
24830 Matallana de Torío

Teléfono 987 57 82 09  
Fax 987 59 12 65  
info@aytomatallanadetorio.es

Lamento igualmente poner en su conocimiento que la convocatoria de una "Comisión Informativa" como vds. indican, no tiene sentido ya que las licencias ambientales y las licencias de obra, tienen un trámite administrativo reglado y no pueden ser denegadas si cumplen la normativa estatal o autonómica establecida, como es el caso. El Pleno no es el órgano competente para la concesión de las licencias citadas en este Ayuntamiento.

**AL SEGUNDO PUNTO:** La Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue derogada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental y en cuanto a su ubicación le transcribo la contestación a este punto del informe urbanístico realizado por el Técnico al efecto:

*"En la ALEGACIÓN SEGUNDA del escrito presentado se hace referencia al artículo 27 del Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se establece que "los tanatorios y velatorios, dada su naturaleza de servicios básicos para la comunidad, deben de ser considerados como dotaciones urbanísticas, con carácter de equipamientos y se podrán emplazar sobre terrenos de cualquier clase y categoría de suelo, siempre que lo permita la normativa aplicable".*

*Urbanísticamente el municipio carece de planeamiento particular, regulándose por las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, como se expone en el punto 2 del presente informe. Estas normas no establecen reservas de suelo para equipamientos en el municipio por tratarse de una normativa general para toda la provincia de León.*

*El uso global en dichas normas para el suelo urbano estricto es el residencial; y los usos permitidos, además del propiamente residencial son todos aquellos compatibles claramente con el mismo.*

*Los velatorios se consideran servicios básicos para la comunidad, considerado como dotación urbanística con carácter de equipamiento, compatible en el suelo urbano que nos ocupa.*

*Si como expone el alegante en su escrito el uso al que se debe asimilar es el industrial, cabe mencionar que el uso industrial es uno de los usos compatibles con el residencial según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Provincial de León, según se establece en la Modificación puntual nº 2 de dicha normativa Apartado 3.1.2 publicada en el BOCyL de 27 de mayo de 2011."*

En cuanto a las sentencias citadas por Vd. del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia de Granada en los que se establece la equiparación de esta actividad al suelo industrial, quedan contestadas en el informe del Técnico Municipal transcrito.

Así que como ven, cualquier tratamiento que se le dé a la actividad solicitada **ES COMPATIBLE**, con el uso residencial.

## **AL TERCER PUNTO:**

A.- Limitación de las plazas de aparcamiento, en el Proyecto se recogen 12 plazas en el interior de la instalación y al no exigir el planeamiento vigente una reserva mínima, debemos considerar como suficiente.

En el proyecto se contempla la ejecución de un muro de contención de hormigón que evita ese peligro para el tránsito de personas y vehículos que Vds. indican.



# Ayuntamiento de Matallana de Torío (León)

C.I.F.: P - 2410000 - J  
Plaza San Bartolomé, 1  
24830 Matallana de Torío

Teléfono 987 57 82 09  
Fax 987 59 12 65  
info@aytomatallanadetorio.es

B.- En cuanto a la alteración de la vida cotidiana y su incidencia psicológica es totalmente subjetivo y sus apreciaciones son, por supuesto, respetadas pero no compartidas pues carecen totalmente de base jurídica que la sustente. Cualquier negocio o industria es susceptible de crear alteraciones psicológicas a algunos vecinos o tranquilidad a otros, pero ésta circunstancia no es suficiente para denegar una licencia para una actividad.

C.- En cuanto a la pérdida del valor de los solares y viviendas de la zona, como la anterior no se sustenta jurídicamente y vuelve a ser una apreciación subjetiva. El valor de las viviendas y fincas depende de múltiples factores y es el mercado inmobiliario el que marca los mismos, por lo que otra consideración, tan válida como la suya, puede ser la existencia de más servicios en la zona, lo que puede revalorizar el precio de los inmuebles de la zona.

**AL CUARTO PUNTO:** Con respecto a lo expresado en esta alegación indicarle que el informe previo al que hace referencia el art. 30 del Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, Decreto 16/2005 y sus modificaciones posteriores (*Decreto 45/2009 de 9 de Julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, vigente desde el 4 de abril de 2016. En todo lo no regulado en este reglamento será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de ámbito estatal*), es como Vd. dice preceptivo y por ello ha sido pedido al organismo sanitario competente de la Junta de Castilla y León, pero señalar en cuanto a este informe, que se refiere exclusivamente al cumplimiento del Proyecto presentado de los aspectos sanitarios, no debiendo entrar en ningún caso éste organismo, a valorar ni la ubicación ni por supuesto a contestar a las alegaciones que se presenten, ya que no forma parte de su cometido.

Sufren vds. una confusión en cuanto al procedimiento de tramitación y concesión de una licencia ambiental, ya que confunden el “*Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social*” con la “*COMISION AMBIENTAL*”, órgano también de la Junta de Castilla Y León, encargado de la emisión de los dictámenes preceptivos para aquellos expedientes de actividades que precisen el envío a la citada Comisión para su concesión. En este caso esta actividad que nos ocupa NO ESTÁ SOMETIDA A AUTORIZACION AMBIENTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, por lo que no debe ser enviado el expediente a la misma.

No obstante para evitar desafortunadas interpretaciones, como las que ustedes hacen, de su examen del expediente y a pesar de que a esta fecha el Servicio de Sanidad ya ha emitido informe sanitario favorable al Proyecto del Velatorio (aunque posteriormente lo haya suspendido por inexplicables razones), se enviará nuevamente el expediente a este Servicio con las alegaciones y contestación a las mismas, pero nunca será “expediente completo”, ya que faltará el informe previo que ellos tiene que emitir, (contradicciones legislativas que deberían subsanarse con una interpretación lógica, no realizada en este caso), para que envíen nuevamente el mismo Informe Sanitario favorable del Proyecto del Velatorio, ya que las alegaciones presentadas no afectan para nada a la calificación sanitaria del Proyecto para el Velatorio.

**AL QUINTO PUNTO:** Para su tranquilidad, la LICENCIA DE OBRA, no será concedida hasta que no



# Ayuntamiento de Matallana de Torío (León)

C.I.F.: P - 2410000 - J  
Plaza San Bartolomé, 1  
24830 Matallana de Torío

Teléfono 987 57 82 09  
Fax 987 59 12 65  
info@aytomatallanadetorio.es

haya sido otorgada la Licencia Ambiental, ya que así es como lo indica la Ley y en este Ayuntamiento siempre se cumple lo indicado en la misma, y aunque les agradecemos su advertencia de que no otorguemos la licencia de obra anticipada, les indico que todos los expedientes se tramitan con la celeridad que los propios solicitantes nos van marcando con el cumplimiento de la aportación de la documentación que se les requiere, por lo que vuelvo a insistir que estén tranquilos, ya que esta Administración sabe perfectamente como debe ser su actuación ante esos posibles incumplimientos que Vds. tanto temen.

**AL SEXTO PUNTO:** Señalar, por último, que como portavoces de la “Plataforma Vecinal contraria al Velatorio” y sin entrar en un análisis sobre la misma y las firmas en ellas contenidas, sean Vds. los encargados de transmitir esta contestación a todos los firmantes para que tengan conocimiento de la presente. No obstante en los tabloneros públicos se expondrá esta contestación para mejor conocimiento de los firmantes.

En cuanto a su propuesta de nueva ubicación del Velatorio, deberían habérsela hecho o hacérsela a la Empresa solicitante, ya que esta actividad **NO ES MUNICIPAL Y LA ÚNICA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO** es la tramitación y concesión, en su caso, de las licencias necesarias. Dejarles claro que la actividad del Velatorio NO ES UN SERVICIO MUNICIPAL.

Por todos lo expuesto, no se considera que las alegaciones presentadas, afecten a la tramitación del expediente en curso para la concesión de la Licencia Ambiental para la construcción y puesta en funcionamiento de edificio para Velatorio en la Calle El Sol nº 70-A de la localidad de Robles de la Valcueva, **por lo que quedan desestimadas las mismas**, pudiendo presentar todos los Recursos tanto en vía administrativa como judicial, que sean procedentes.

En Matallana de Torío a 4 de noviembre de 2016.

EL ALCALDE PRESIDENTE



Fdo: José García Álvarez